



RE: Análisis procedencia someter a comité de contratación otrosí contrato fiducia mercantil GGC-961-2023

Desde PABLO CESAR PACHECO RODRIGUEZ <pcpacheco@minenergia.gov.co>

Fecha Mar 21/07/2026 18:53

Para MARIA CAMILA TRUJILLO JACOME <mctrujillo@minenergia.gov.co>; KAROL DANIELA FORERO PERDOMO <kdforero@minenergia.gov.co>

CC NORAIMA SAYUDIS NAVARRO NADJAR <nsnavarro@minenergia.gov.co>; FRANCISCO JAVIER SALAZAR GURRUTE <fjsalazar@minenergia.gov.co>; SAMIRA GUERRERO ROJAS <sguerrero@minenergia.gov.co>

Cordial Saludo, doctoras

De la información y los soportes allegados se advierte que la modificación del Contrato No. GGC-961-2023 no se limita a la prórroga del plazo, sino que incorpora ajustes relevantes en el valor y en el alcance operativo del contrato. En particular, la solicitud contempla una adición presupuestal por concepto de comisión fiduciaria, así como la modificación de obligaciones operacionales relacionadas con el número máximo de procesos precontractuales y contractuales y con el volumen de giros, pagos y transferencias a cargo de la fiduciaria. Igualmente, se propone ajustar la cláusula de comisión fiduciaria y forma de pago para adecuarla a las nuevas condiciones contractuales.

En ese contexto, y teniendo en cuenta que la modificación incide de manera concurrente en el plazo, el valor y las obligaciones pactadas, además de ser necesaria para garantizar la continuidad de la operación del Patrimonio Autónomo FENOGÉ mientras se adelanta el proceso de selección del nuevo contrato de fiducia mercantil, se considera procedente someter la solicitud a consideración del Comité de Contratación, para que dicho órgano conozca los cambios propuestos y emita las recomendaciones pertinentes.

Este pronunciamiento se limita exclusivamente a la procedencia de presentar la solicitud ante el Comité de Contratación y no constituye un concepto sobre la viabilidad jurídica, técnica, financiera o presupuestal de la modificación, aspectos que deberán ser evaluados por las dependencias competentes dentro del trámite respectivo.

Cordialmente,





Pablo César Pacheco Rodríguez
Subdirector
Subdirección Administrativa y Financiera

-  pcpacheco@minenergía.gov.co
-  (+57) 601 2200 300
-  Calle 43 N° 57 – 31, CAN. Bogotá, Colombia
-  www.minenergía.gov.co

De: MARIA CAMILA TRUJILLO JACOME <mctrujillo@minenergia.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2026 15:09

Para: PABLO CESAR PACHECO RODRIGUEZ <pcpacheco@minenergia.gov.co>

Cc: NORAIMA SAYUDIS NAVARRO NADJAR <nnavarro@minenergia.gov.co>; FRANCISCO JAVIER SALAZAR GURRUTE <fjsalazar@minenergia.gov.co>

Asunto: Análisis procedencia someter a comité de contratación otrosí contrato fiducia mercantil GGC-961-2023

Buenas tardes Dr. Pablo,

Por instrucción de la Dra. Claudia y en atención a las directrices impartidas por el Subdirector Pablo Pacheco, relacionadas con el trámite de modificaciones contractuales y la definición de su procedencia para conocimiento del Comité de Contratación, particularmente en aquellos casos en los que, conforme a la Resolución 40425 de 2024, no existe obligación de someterlas a dicha instancia, nos permitimos remitir el concepto del Grupo de Gestión Contractual respecto de la conveniencia de incluir el presente asunto en la próxima sesión del Comité Asesor de Contratación en los siguientes términos:

Contrato: GGC-961-2023

Objeto: Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ.

Área: Dirección de Energía Eléctrica.

Resumen del contrato: El Contrato de Fiducia Mercantil GGC-961-2023 fue suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el Consorcio PACC FENOGÉ 2023, representado por Fiduciaria La Previsora S.A., con el objeto de constituir y administrar el patrimonio autónomo destinado al recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ. A través de este contrato se soporta la operación fiduciaria del Fondo, permitiendo la celebración de los negocios jurídicos requeridos para la ejecución de sus iniciativas, la administración de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación y la realización de los pagos asociados a la operación del Fondo y al cumplimiento de sus objetivos.

Resumen de la modificación solicitada, incluyendo su justificación, así como los cambios en plazo, valor o alcance que puedan impactar su ejecución: La modificación se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad operativa del Patrimonio Autónomo FENOGÉ mientras el Ministerio de Minas y Energía adelanta el proceso de estructuración, obtención de vigencias futuras y selección del nuevo contrato de fiducia mercantil que administrará los recursos del Fondo. La interrupción del contrato vigente impediría la celebración de nuevos negocios jurídicos, la ejecución de pagos, la administración de recursos y, en general, la operación del Fondo.

En ese sentido, la modificación consiste en:

- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por cuatro (4) meses, desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2026.
- Adicionar el valor del contrato en la suma de **SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$702.602.447,40)**, correspondiente a la comisión fiduciaria ordinaria derivada de la prórroga y a la comisión fiduciaria extraordinaria requerida para atender el incremento de la operación del Fondo.

- Modificar la obligación operacional No. 13 de la cláusula tercera, incrementando el número máximo de procesos precontractuales y contractuales que podrá adelantar la fiduciaria para la contratación derivada del patrimonio autónomo.
- Modificar la obligación operacional No. 17 de la cláusula tercera, aumentando el número máximo de giros, pagos o transferencias que podrá realizar la fiduciaria durante la ejecución del contrato.
- Ajustar la cláusula quinta del contrato, correspondiente a la comisión fiduciaria y forma de pago, con ocasión de la prórroga, la adición y la actualización de los parámetros para el reconocimiento de la comisión fiduciaria extraordinaria.

La modificación implica ajustes al plazo y al valor, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación fiduciaria del Fondo hasta la entrada en ejecución del nuevo contrato de fiducia mercantil.

Precisión sobre quién ostenta la ordenación del gasto: El ordenador del gasto es el Subdirector Administrativo y Financiero.

Posición del GGC respecto a si el asunto debe o no ser llevado al Comité, incluyendo las razones de hecho y de derecho que la sustentan: El Grupo de Gestión Contractual considera procedente someter la presente modificación a consideración del Comité de Contratación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la modificación propuesta comprende de manera concurrente una prórroga del plazo de ejecución, una adición de recursos y modificaciones sustanciales al alcance operativo del contrato, relacionadas con el incremento del número de procesos precontractuales y contractuales, así como del número de giros, pagos y transferencias que podrá realizar la fiduciaria.

Adicionalmente, la modificación impacta la cláusula de comisión fiduciaria y forma de pago, incorporando ajustes derivados de la ampliación del plazo contractual y de la redefinición de los parámetros para el reconocimiento de la comisión fiduciaria extraordinaria. Estas modificaciones inciden directamente en la estructura económica y funcional del contrato y tienen como finalidad garantizar la continuidad de la operación del Patrimonio Autónomo FENOGÉ mientras se adelanta el nuevo proceso de selección de la entidad fiduciaria.

En consecuencia, por tratarse de una modificación que involucra cambios relevantes en el plazo, el valor y el alcance obligacional del contrato, se considera conveniente que el Comité de Contratación conozca y analice previamente la propuesta de modificación.

Anexos: Solicitud de otrosí.

quedamos atentos a su respuesta de alta importancia.

Maria Camila Trujillo Jácome
Abogada
Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo Gestión Contractual